República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 39 DE 23 ENE 2025

Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la compañía **SOFTWARE HOUSE LTDA**

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la resolución 480 de 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

El Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".El literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa, procederá en los casos en que no exista pluralidad de oferentes, lo cual es reiterado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Oficina de Tecnología e Información, elaboró el correspondiente estudio previo del proceso en el que se señala la necesidad que da lugar a la Celebración de un contrato de suscripción, mediante la modalidad de Contratación Directa, así:

"(…) Actualmente la ANM requiere contratar los los servicios de mantenimiento, soporte y actualización al sistema Administrativo y Financiero WEBSAFI ERP, utilizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM en el desarrollo de las actividades propias de su gestión administrativa, financiera y misional, teniendo en cuenta que el mantenimiento hace referencia a las actividades que deben realizarse para conservar el adecuado funcionamiento del software, mientras que el Soporte corresponde a labores orientadas a solucionar incidentes que afectan la operación o a resolver las fallas relacionadas con el funcionamiento de los mismos.

Es importante precisar que las aplicaciones del software WEBSAFI ERP fueron desarrolladas desde que el Servicio Geológico Colombiano tenía a su cargo las funciones de autoridad minera; por lo tanto, la ANM debe garantizar la continuidad de los servicios prestados para evitar traumatismos en el registro de múltiples

operaciones, tales como la cartera del servicio minero, los puntos de venta a nivel nacional, el pago y transferencia de regalías, el control especializado de comisiones, entre otros, los cuales son manejados a través de este sistema con desarrollo a la medida, teniendo presente que la firma SOFTWARE HOUSE LTDA., ostenta la titularidad de los derechos de autor sobre los productos instalados.

De igual manera, el mantenimiento, soporte y actualización de estos sistemas, así como la curva de aprendizaje, capacitación del personal y personalizaciones que se han hecho al producto permiten dar soporte a las funcionalidades requeridas y atender los cambios normativos planteados por algunas entidades como lo es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, ya que a través del sistema Websafi se manejan todas las operaciones financieras y administrativas de la Agencia Nacional de Minería, de manera integrada.

Reemplazar esta plataforma supondría no sólo un desgaste administrativo sino también una inversión mayor, que terminaría afectando los procesos misionales y administrativos que se soportan a través de la misma, los cuales se encuentran operando satisfactoriamente en este momento, poniendo en riesgo la continuidad de las operaciones de la ANM (especialmente, en materia financiera) y el cumplimiento de sus funciones.

Aunado a lo anterior, se encuentra que la ANM ha venido contratando en años anteriores la renovación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización, por lo que la plataforma ha evolucionado tecnológicamente de forma satisfactoria, permaneciendo actualizada con la última versión liberada por el proveedor, tanto técnica como funcionalmente, garantizando de esta forma su usabilidad y correcto funcionamiento.

Es importante precisar que además de la necesidad del servicio de soporte, mantenimiento y actualización de la plataforma, se requiere contratar horas –tanto de levantamiento de requerimientos como de desarrollo- a fin de cubrir las necesidades formuladas por las diferentes dependencias de la ANM que soportan sus trámites, procesos y/o procedimientos a través de esta plataforma, así como garantizar su interoperabilidad otras fuentes de información internas y externas, teniendo en cuenta los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y su marco de referencia de Arquitectura empresarial, que a través del Dominio de Arquitectura de Sistemas de Información, Busca que las instituciones cuenten con sistemas estandarizados, interoperables y usables.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Tecnología e Información para el dimensionamiento de la necesidad, procedió a estimar las horas requeridas, teniendo en cuenta el presupuesto asignado y la priorización efectuada frente a las necesidades de las áreas que manejan dicha aplicación, como se muestra en el numeral 2.3.1. del estudio previo y en el numeral 1.2 -Cuadro de Cantidades- del ANEXO TÉCNICO. (documentos que hacen del expediente contractual)

Sistema General de Regalías.

En el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala:

“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. “

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 dispone que “(…) La propiedad estatal de los recursos naturaleza no renovables es inalienable e imprescriptible (…)”

En concordancia con lo anterior, en los numerales 3, 4 y 5, del literal B del Artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, se estableció lo siguiente:

3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente ley y la normativa vigente.

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Así mismo, dicho artículo señala:

"PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera."

Lo anterior, en virtud de las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, asignadas a La Agencia Nacional de Minería, establecidas en la ley, que incluye entre otras actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

El artículo 17 de la citada Ley, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye igualmente, la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Para lo anterior, se podrá exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

Todo esto, concordante con la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías contemplado en la Ley 2056 de 2020, la cual consagra:

ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:

(…)

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

(…)

En relación con la obligación que surge para la Agencia Nacional de Minería de la función de fiscalización, de disponer de los recursos y elementos necesarios para el desempeño de la función; corresponde a la Oficina de Tecnología e Información proporcionar las herramientas tecnológicas apropiadas y eficientes que apoyen la gestión de fiscalización de la ANM, y el recurso humano que se encargue de brindar soporte continuo al equipo de fiscalización en lo concerniente al apoyo tecnológico de sistemas de información y bases de datos requeridas para la adecuada gestión de las labores encomendadas.

De la Procedencia de la Financiación mediante recursos del Presupuesto General de la Nación- PGN.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y

desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Es procedente la financiación a través del Presupuesto General de la Nación (PGN), ya que se debe garantizar el adecuado funcionamiento movimiento contable en línea, que permite el registro en SIIF NACIÓN, para carga masiva, ofreciendo un recurso de optimización del proceso contable y la carga rápida y oportuna del movimiento al mencionado sistema.

De igual forma, en materia de presupuesto, se realiza la acción de recibir la mediante una operación rápida y segura, la cadena presupuestal registrada en el Sistema SIIF NACIÓN, permitiendo gestionar los controles propios del módulo de programación y legalización de comisiones. Las cargas masivas de la cadena presupuestal se realizan desde el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, para la instancia Websafi-ERP de PGN.

Por otra parte, desde la opción de nómina, se realizan todos los procesos normativos y legales para el registro de situaciones administrativas, registro de novedades de nómina, liquidaciones de periodos de nómina, cumplimiento de autoliquidaciones de aportes, liquidación de cesantías, control de retención en la fuente y sus procedimientos, procesos retroactivos. Las actividades derivadas de nómina son financiadas 100% con recursos del PGN.

Cumplimiento de la normatividad en materia de austeridad del gasto

Con la presente contratación se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto 199 de 2024, según el cual las entidades deben promover y dar prelación a los encuentros virtuales, aplicar medidas para el reconocimiento de viáticos, utilizar medios digitales y evitar las impresiones en papel, ahorro en publicidad estatal, entre otros.

Así las cosas, la presente contratación, resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento, soporte y actualización de los módulos que conforman el Sistema Administrativo y Financiero Websafi, así como la usabilidad y disponibilidad del mismo, dado que al no realizarse actividades de mantenimiento, actualización o soporte técnico se podría comprometer el funcionamiento y operación de la Agencia, así como la atención de trámites críticos

Por otra parte, de no realizarse se comprometería el funcionamiento y operaciones de la Agencia. Asimismo, la no realización afectaría la seguridad de la información, por propiciar la obsolescencia tecnológica, causal de potenciales ataques cibernéticos. (…)

La titularidad de los derechos patrimoniales y de autor del Software Sistema Administrativo y Financiero Integrado – WEBSAFI ERP® la ostenta la compañía SOFTWARE HOUSE LTDA; como consta en el Certificado de Soporte Lógico, Libro 13-27-144 del 21 de octubre de 2010 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y el certificado de Exclusividad, otorgado a Gloria Amparo Martinez Santos, en calidad de representante legal de la compañía y autora del Software, por lo cual se encuentra justificado la suscripción, al servicio de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP, con el que cuenta actualmente la Entidad, propendiendo por la usabilidad y accesibilidad a la misma. Adicionalmente, si bien es cierto que los desarrollos de los módulos radicador virtual de cuentas y de comisiones son de propiedad de la ANM, los mismos están instalados en este sistema.

Que SOFTWARE HOUSE LTDA, acredita ser el proveedor exclusivo en el territorio Nacional del Software Sistema Administrativo y Financiero Integrado – WEBSAFI ERP®, por ello se procede a aplicar a este proceso de contratación la causal de contratación contemplada el literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007: “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: “…se considera que no existe Pluralidad de Oferentes cuando existe solamente una Persona que puede Proveer el Bien el Servicio por ser Titular de los Derechos de Propiedad Industrial de los Derechos de Autor o por ser Proveedor Exclusivo en el Territorio Nacional, estas circunstancias deben constar en el Estudio Previo que soporta la Contratación, por ello se procede a aplicar la causal de contratación contemplada en el literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007: “g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. ”

Que, una vez revisados los documentos de carácter jurídico aportados, la propuesta cumple con lo solicitado por la ANM.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y existe el presupuesto para adelantar el proceso, y se encuentra respaldada por certificado de disponibilidad presupuestal No. 9125 del 14 enero de 2025, por valor de $560.000.000, expido por la oficina de Recursos Financieros de la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer que la modalidad a utilizar para celebrar un contrato de prestación de servicios con la firma SOFTWARE HOUSE LTDA, identificada con el NIT No. 800.189.921-2, representada legalmente por la señora **Gloria Amparo Martinez Santos**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.770.772, cuyo objeto consistirá en "Renovar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP que soporta a la ANM en la gestión administrativa, financiera, misional y en el cumplimiento de la función de fiscalización minera mediantela modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2. Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($559.935.222),** incluido IVA y demás gastose impuestos, contribuciones y tasas de carácter nacional y/o distrital legales vigentes.

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
Parametrizaciones vigencia 2025 y soporte días de enero 2025	$22.699.250	1	documento	$22.699.250
Servicio de mantenimiento y soporte a módulos existentes (mensual)	$45.398.500	11	meses	$499.383.500
Horas de requerimiento	$328.916	42	horas	$13.814 472
Horas de desarrollo	$240.380	100	horas	$24.038.000
			VALOR TOTAL, IVA INCLUIDO:	**$559.935.222**

PARÁGRAFO 1. La presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidady existe el presupuesto para adelantar el proceso, y se encuentra respaldada por certificado de disponibilidad presupuestal No. 9125 del 14 enero de 2025, por valor de $560.000.000, expido por la oficina de Recursos Financieros de la entidad

ARTÍCULO 3. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO 4. Los estudios previos que incluyen las condiciones que se exigirán al contratista, así como los demás documentos que soportan el proceso de contratación al que hace referencia la presente Resolución, podrán consultarse en el enlace del proceso en el aplicativo SECOP II o en el Grupo de Contratación

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.codesde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2025



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño.
Revisó:Adriana Milena Lopez Vasquez.
Aprobó:
Archivo:PARA PROYECCION